

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (CENTRO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS DEL MAR Y LIMNOLOGIA) Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (DIRECCION GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS Y ACUACULTURA).

Nosotros, José María Figueres Olsen, mayor, casado, Ingeniero Industrial, vecino de La Lucha de Desamparados, cédula No.1-479-979, quien actúa en su calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, nombramiento efectuado según Decreto No.449-P del 7 de setiembre de 1988, publicado en la Gaceta No.174 del 13 de setiembre de 1988, y Luis Enrique Garita Bonilla, mayor, casado, Doctor en Administración Pública, vecino de San José, cédula No.1-313-739 en su calidad de Rector de la Universidad de Costa Rica, nombramiento efectuado el 6 de mayo de 1988, por la Asamblea Plebiscitaria, cédula de personería jurídica No. 4-000-42149-~~2~~, suscriben el presente contrato mediante el cual la Universidad de Costa Rica llevará a cabo una evaluación de las características de la pesquería de la langosta (Panulirus argus) en el Litoral Atlántico costarricense, con el fin de formular los criterios técnicos y científicos en que debe basarse el ordenamiento de este recurso; asimismo, se elaborará un primer banco de información sobre aspectos biológicos de la especie Panulirus argus, y se formularán consideraciones acerca del desarrollo potencial de la pesca de este crustáceo en el área.



El presente contrato de prestación de servicios se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En este contrato el Ministerio de Agricultura y Ganadería se designará como el MINISTERIO y la Universidad de Costa Rica se denominará como la UNIVERSIDAD, la Dirección de Recursos Pesqueros y Acuicultura del Ministerio de Agricultura y Ganadería como la DIRECCION y el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología de la Universidad de Costa Rica, como el CIMAR.

SEGUNDA: La UNIVERSIDAD, por medio del CIMAR tendrá la responsabilidad de ejecutar el proyecto de investigación que, en su primera etapa, durará doce meses, poniendo a disposición del proyecto de investigación los materiales, el equipo y el personal requerido. Ese personal incluirá al menos un profesional idóneo en ciencias marinas, a cuyo cargo estará la ejecución del proyecto, además de los asistentes de campo que se requiera.

TERCERA: El proyecto de investigación estará orientado a alcanzar las siguientes metas: (1) Identificar y caracterizar los bancos y pescaderos de langosta, Panulirus argus, residentes y migratorias, hasta una distancia de doce millas marítimas afuera de la costa, a lo largo del Litoral Atlántico, con énfasis en la región comprendida entre Puerto Limón y Punta Mona; (2) Determinar las características



biológicas de la especie (indicadores biométricos: distribución de tallas, sexos, peso), épocas de madurez e índices de reclutamiento; (3) Describir las características poblacionales de los stocks residente y migratorio; (4) Determinar si existen diferencias entre los grupos residente y migratorio, utilizando para ello características morfológicas y bioquímicas; (5) Establecer un registro de las rutas migratorias que se logre identificar durante el año que durará la investigación, en el área de estudio cuyo límite exterior coincide con las doce millas marítimas; (6) Sistematizar la información disponible sobre capturas y desembarques de Panulirus argus en el Caribe de Costa Rica, con la intención de establecer un banco actualizado de información sobre el recurso.

CUARTA: Para efectos de velar por el seguimiento del presente contrato se designa por parte del MINISTERIO al Director de Recursos Pesqueros y Acuacultura, y por parte de la UNIVERSIDAD al Director del CIMAR.

QUINTA: La responsabilidad del cumplimiento del presente contrato corresponderá al Director del CIMAR.

SEXTA: El CIMAR comunicará por escrito a la DIRECCION los nombres, calidades de ley y grados académicos del personal profesional designado por la UNIVERSIDAD para realizar el trabajo de investigación. Esta comunicación se dará antes



incluirlá las recomendaciones que se juzgue apropiadas para la administración del recurso langosta en el Litoral Atlántico.

DECIMA: La información generada como consecuencia del proyecto será propiedad del MINISTERIO. La UNIVERSIDAD podrá hacer uso de ella con fines docente o de investigación, a condición que se indique explícitamente en toda publicación o presentación, que ésta fue generada bajo los auspicios del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: Para el cumplimiento cabal de los propósitos del estudio a que se refiere este contrato, el CIMAR tendrá acceso a toda la información que obra en poder de la DIRECCION y que se refiera a estadísticas de capturas así como a aspectos biológicos de la langosta (Panulirus argus).

DECIMA SEGUNDA: Las partes contratantes reconocen el presente contrato como un esfuerzo en pro de la administración racional de los recursos marinos, y dan garantía de que utilizarán los fondos aquí estipulados, así como la información científica y técnica que se genere, en provecho directo de los más altos intereses nacionales.

Satisfecho por el MINISTERIO lo estipulado en las cláusulas SETIMA y OCTAVA, y si se demostrara incumplimiento por

parte de la UNIVERSIDAD de alguna de las responsabilidades que adquiere mediante este contrato, ésta hará devolución de los fondos que no se hubiesen utilizado o comprometido justificadamente en el momento en que se solicitare la rescisión por parte del MINISTERIO, sin necesidad de intervención de autoridad judicial alguna, sino por acuerdo entre los representantes legales firmantes por las instituciones contratantes.

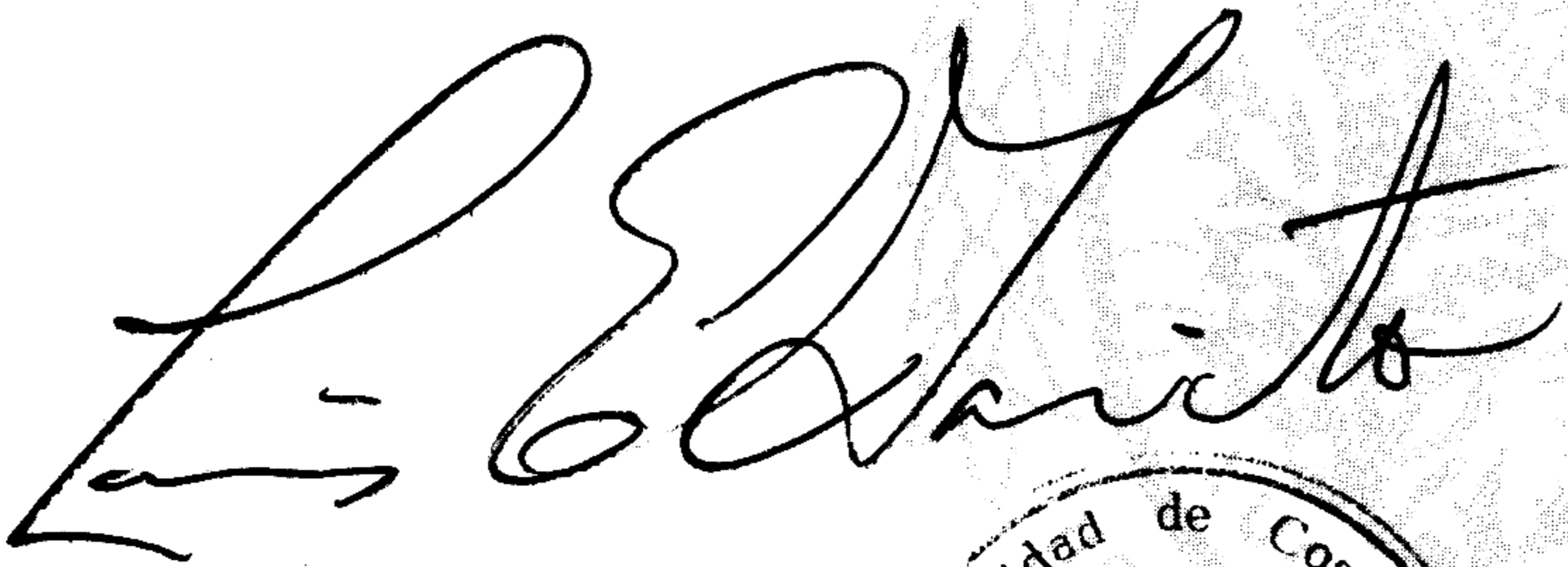
Demostrado incumplimiento por parte del MINISTERIO de alguna de las responsabilidades adquiridas mediante este contrato, la UNIVERSIDAD quedará exenta de cumplir la condición señalada en el párrafo anterior.

DECIMA TERCERA: Todas las obligaciones laborales, civiles, comerciales o mercantiles que pudiesen surgir como consecuencia del presente contrato, las asume en forma directa y única la UNIVERSIDAD.

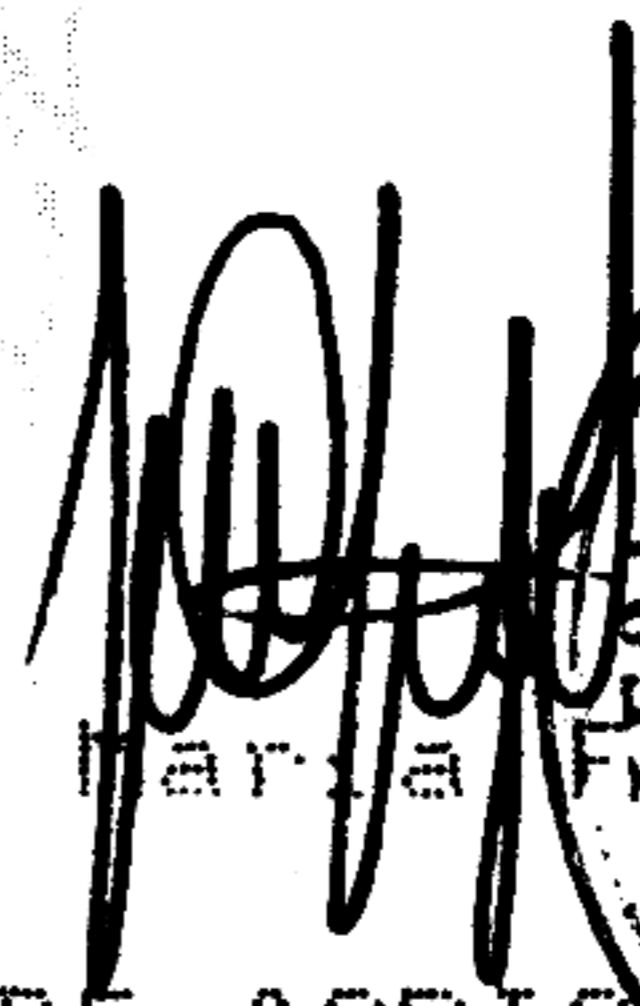


DECIMA CUARTA: El presente contrato entrará en vigencia a partir del momento en que sea refrendado por la Contraloría General de la República.

Dado en San José, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos noventa.



Dr. Luis E. Garreta Brindley  
RECTOR, UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
COSTA RICA



Ing. José María Figueres  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



"Este contrato se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio 1033 que queda aquí incorporado".

San José, 9 ABR. 1990  
**APROBADO**  
Original } M. C. Viquez A.  
Firmado } SUB-DIRECTORA GENERAL  
Contraloría General de la República

